



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

AUTO DIRECTORAL N° 0032 -2023-MINEM/DGAAE

San Borja, 9 de febrero de 2023

Visto, el Registro N° 3410371¹ y el Informe N° 0091-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, se **REQUIERE** a Cordillera Solar II S.A.C., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado “*Parque Eólico Vientos de Sechura de 200 MW y Línea de Transmisión 220 kV*”, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143.4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS contados a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral; bajo apercibimiento de resolver conforme a los actuados con que cuente el expediente administrativo y desaprobar la solicitud de evaluación. **Notifíquese al Titular.-**

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/09 15:00:45-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor

Javier Alberto Matos Flores-Guerra

Gerente General

Cordillera Solar II S.A.C.

Avenida Reducto N° 825 - Oficina N° 229

Miraflores.-

¹ La información remitida por su representada debe ser ingresada como adjunto al Registro N° 3410371, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

**INFORME N° 0091-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Sechura de 200 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, presentado por Cordillera Solar II S.A.C.
Referencia	:	Registro N° 3410371
Fecha	:	San Borja, 9 de febrero de 2023.

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Registro N° 3410371 del 5 de enero de 2023, Cordillera Solar II S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Vientos de Sechura de 220 MW y Línea de Transmisión 220 kV” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO:**El proceso de participación ciudadana**

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso



de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

En esa misma línea, el artículo 4 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante, Lineamientos) establece que, la consulta y participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, el cual, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

En ese contexto normativo, el artículo 7 de los Lineamientos señala que los mecanismos a utilizarse en el proceso de consulta y participación ciudadana deben realizarse en el área de influencia directa del proyecto.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos establece que los mecanismos de participación ciudadana pueden ser obligatorios o complementarios; siendo que, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios son los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas, mientras que los mecanismos de participación ciudadana complementarios son el buzón de sugerencias, oficina de información, visitas guiadas, equipo de promotores, entre otros.

Al respecto, cabe precisar que para los EIA-sd de acuerdo al literal b) del numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos, los Talleres Participativos se realizarán antes de la presentación del EIA-sd y luego de presentado el EIA-sd del Proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente.

El Plan de Participación Ciudadana

El numeral 3.6 del artículo 3 de los Lineamientos señala que el PPC es el documento mediante el cual el Titular del Proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del Proyecto.

Asimismo, el artículo 24 de los Lineamientos indica que el proceso de participación ciudadana se realiza de acuerdo al PPC propuesto por el Titular del Proyecto, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

En cuanto al PPC, el artículo 25 de los Lineamientos establece que este constituye el documento mediante el cual el Titular del proyecto de actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informar acerca del Proyecto.

Del mismo modo, el artículo 26 de los Lineamientos señala que luego de presentado el PPC ante la Autoridad Ambiental Competente, esta autoridad analizará, entre otros criterios, los siguientes elementos:

- 1) Los mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana que se emplearán, tomando en consideración la eficacia de los mismos para promover un efectivo proceso de Consulta y Participación Ciudadana.
- 2) El cronograma para la ejecución de los mecanismos dispuestos en el PPC, considerando los períodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la ciudadanía y de las autoridades.
- 3) Los medios de comunicación necesarios para la difusión de información sobre el proceso de Consulta y Participación Ciudadana, así como las actividades eléctricas, objeto de dicha participación.
- 4) Los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de Consulta y Participación Ciudadana.
- 5) Los responsables del proceso en representación del Titular del Proyecto, así como los mecanismos para atender oportunamente las observaciones o sugerencias de los pobladores.

Asimismo, el referido artículo precisa que la Autoridad Competente debe verificar que el PPC cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas aprobadas con Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA.

Al respecto, a través del Decreto Legislativo N° 1500 (en adelante, DL 1500), se establecen medidas especiales para reactivas, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.

Así, el numeral 6.2 del artículo 6 del DL 1500 señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del PPC o en su modificación.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el PPC del EIA-sd del Proyecto presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

a) **Objetivo**

El Proyecto tiene como objetivo incrementar la oferta de generación eléctrica en el Perú mediante el aprovechamiento sustentable de una fuente de energía renovable no convencional (energía eólica), a través de la construcción y operación de un parque eólico compuesto por cincuenta (50) aerogeneradores, para producir 200 MW de potencia a ser entregada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN).

b) **Ubicación**

El Proyecto estará ubicado en los distritos de Olmos, Lambayeque y Sechura, provincias de Lambayeque y Sechura, departamento de Lambayeque y Piura, respectivamente. En los siguientes cuadros se presentan las coordenadas de ubicación de los vértices de la poligonal del Parque Eólico (en adelante, PE), de los aerogeneradores y del trazo de la subestación (en adelante, SE) y su Línea de Transmisión (en adelante, LT).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N° 1. Coordenadas del polígono del PE Vientos de Sechura

Vértices	Coordenadas UTM WGS84-17S	
	Este	Norte
P1	547432.0255	9293140.8135
P2	547952.1220	9293134.3019
P3	561228.2652	9289433.0826
P4	559643.9020	9287092.1830

Fuente: Registro N° 3410371, Folio 12

Cuadro N° 2. Coordenadas de ubicación de los aerogeneradores

Aerogeneradores	Coordenadas UTM WGS84-17S		Aerogeneradores	Coordenadas UTM WGS84-17S	
	Este	Norte		Este	Norte
WTG2	548199.60	9292849.00	WTG27	554930.20	9289540.00
WTG3	548468.80	9292716.00	WTG28	555199.40	9289407.00
WTG4	548738.00	9292584.00	WTG29	555468.60	9289275.00
WTG5	549007.20	9292451.00	WTG30	555737.90	9289143.00
WTG6	549276.40	9292319.00	WTG31	556007.10	9289010.00
WTG7	549545.70	9292187.00	WTG32	556276.30	9288878.00
WTG8	549814.90	9292054.00	WTG33	556545.60	9288746.00
WTG9	550084.10	9291922.00	WTG34	556814.80	9288613.00
WTG10	550353.40	9291790.00	WTG35	557084.00	9288481.00
WTG11	550622.60	9291657.00	WTG36	557353.20	9288349.00
WTG12	550891.80	9291525.00	WTG37	557622.40	9288216.00
WTG13	551161.00	9291393.00	WTG38	557891.70	9288084.00
WTG14	551430.20	9291260.00	WTG39	558160.90	9287951.00
WTG15	551699.50	9291128.00	WTG40	558430.10	9287819.00
WTG16	551968.00	9290996.00	WTG41	558699.40	9287687.00
WTG17	552237.90	9290863.00	WTG42	558968.60	9287554.00
WTG18	552507.10	9290731.00	WTG43	559237.80	9287422.00
WTG19	552776.40	9290599.00	WTG44	559507.00	9287290.00
WTG20	553045.60	9290466.00	WTG45	559291.00	9289056.00
WTG21	553314.80	9290334.00	WTG46	559636.00	9288521.00
WTG22	553584.10	9290201.00	WTG47	560015.00	9288694.00
WTG23	553853.30	9290069.00	WTG48	560361.00	9288910.00
WTG24	554122.50	9289937.00	WTG49	560674.00	9289121.00
WTG25	554391.80	9289804.00	WTG50	561009.40	9289311.00
WTG26	554660.90	9289672.00			

Fuente: Registro N° 3410371, Folio 36

Cuadro N° 3. Coordenadas de la ubicación de los vértices de la LT

Vértices	Coordenadas UTM WGS84-17S	
	Este	Norte
SE. Sechura	554876.04	9289911.33
V1	554871.09	9289985.96
V2	547952.00	9293113.00
V3	546349.00	9293453.00
V4	545878.00	9294356.00
V6	554890.00	9330806.00
V7	552456.00	9344720.00
V8	552037.00	9344829.00
SE. La Niña	551928.00	9344832.00

Fuente: Registro N° 3410371, Folio 11

c) Descripción de los componentes del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción y operación de un PE con LT, compuesto por cincuenta (50) aerogeneradores de 4 MW cada uno, dando una potencia instalada de 200 MW, con la que se estima una producción de 1 120 GWh/año. La energía producida por los aerogeneradores será transportada mediante cables subterráneos de media tensión, estos cables conectarán los aerogeneradores en circuitos, los que a su vez serán conectados hacia la SE Vientos de Sechura (proyectada). Asimismo, el Proyecto incluye una LT de 220 kV de 62,65 km de longitud que inicia en la SE Vientos de Sechura hasta la ampliación de la SE La Niña.

d) Área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP)**Área de influencia directa (en adelante, AID)**

Para la delimitación del AID del Proyecto, se han considerado los siguientes criterios:

- En el caso del PE Vientos de Sechura (polígonos de aerogeneradores), el área de influencia directa comprenderá 50 m a cada lado.
- En el caso de la LT, el área de influencia directa es de 12,5 m a cada lado del eje de la LT, siendo esta la faja de servidumbre.
- En el caso de la SE, es 50 m.
- Accesos a construir, 1,5 m adicional del ancho propio del acceso peatonal y 5 m carrozable.

Cuadro N° 4: Comunidades campesinas del AID

Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina
Lambayeque	Lambayeque	Olmos	Sector III ¹
		Mórrope	San Pedro de Mórrope
Piura	Sechura	Sechura	San Martín de Sechura

Fuente: Registro N° 3410371, Folio 13.

Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

Para la delimitación del AII del Proyecto se han considerado los siguientes criterios:

- Espacio geográfico que podría sufrir impactos ambientales de manera indirecta por las actividades del Proyecto, teniendo en cuenta los ecosistemas, especies de flora y fauna y aspectos de la diversidad genética, paisajes y restos arqueológicos entre otros.
- Área que ocupa la LT proyectada del Proyecto que podría verse afectado indirectamente.
- Localidades cercanas y conectadas con el Proyecto que serán impactadas de manera positiva, por requerimiento de mano de obra, servicios de hospedaje, comida, entre otros. En este sentido, el Titular ha identificado a los distritos comprendidos dentro del AII, los cuales son:

Cuadro N° 5: Localidades del AII del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito
Lambayeque	Lambayeque	Olmos
		Mórrope
Piura	Sechura	Sechura

Fuente: Registro N° 3410371, Folio 14.

Comunidades campesinas

El Proyecto se encuentra en territorio de las comunidades campesinas: Sector III, San Pedro de Mórrope y San Martín de Sechura.

Áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento

El área del Proyecto no involucra áreas naturales protegidas aprobadas por el Servicio Nacional de Áreas

¹ Según lo señalado por el Titular, actualmente esta área es de propiedad del Gobierno Regional de Lambayeque, debido a que actualmente está en litigio entre las comunidades campesinas de San Pedro de Mórrope, Olmos y San Martín de Sechura.

Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp). Asimismo, el Proyecto no se encuentra en ningún ecosistema frágil aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).

IV. **EVALUACIÓN:**

1. **Observación N° 1**

El Titular debe presentar un mapa o mapas donde se logre observar la distancia que existe entre las áreas naturales protegidas, zonas amortiguamiento, áreas de conservación regional y ecosistemas frágiles, más cercanos al Proyecto; es preciso indicar que, dicho mapa debe estar elaborado a una escala que permita su evaluación, y debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

2. **Observación N° 2**

En el ítem 4.1. “Parque Eólico (PE)” (Folios 8 y 9), el Titular señaló que el PE Vientos de Sechura se compone de 50 aerogeneradores; sin embargo, en el mapa N° 01 “Mapa de Ubicación” (Folio 36), se presentó las coordenadas de 49 aerogeneradores, por lo que no queda claro, la cantidad de aerogeneradores con los que contará el PE. En este sentido, el Titular debe corregir el ítem 4.1. o mapa de ubicación con la cantidad correcta de aerogeneradores con sus respectivas coordenadas. Cabe indicar que, de corregir el mapa, este debe estar elaborado a una escala que permita su revisión y se encuentren debidamente firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

3. **Observación N° 3**

En el ítem 4.2. Subestaciones (Folio 10), el Titular indicó que el Proyecto consta de una (1) subestación (SE Vientos de Sechura) de 220/33 kV y la ampliación de la subestación de conexión al SEIN en el nivel de 220 kV de la SE La Niña. Al respecto, el Titular debe presentar la ubicación de los vértices del polígono en coordenadas UTM (Datum WGS-84) de la SE Vientos de Sechura y de la ampliación de la SE La Niña.

4. **Observación N° 4**

En el ítem 4.3 “Línea de transmisión” (Folio 11), el Titular presentó las características técnicas de la LT; asimismo, señaló que: “Los vértices del trazo preliminar de la línea de transmisión (en adelante LT) se muestran en la tabla 2, el trazo de la LT se definirá cuando se haya realizado los estudios de suelos y determinado la ubicación idónea de la SE del PE” (subrayado agregado). Al respecto, a fin de tener la certeza sobre la delimitación del AIP e identificar a los posibles actores, el Titular debe: i) presentar la ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS-84) de los vértices y las estructuras de soporte de la LT; ii) presentar el tipo y descripción de las estructuras de soporte, incluyendo su altura (m), entre otras características relevantes; ii) presentar un mapa en el que se visualice la ubicación de los vértices y estructuras de la LT, cabe indicar que dicho mapa debe ser elaborado a una escala que permita su revisión y firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

5. **Observación N° 5**

El Titular no desarrolló un ítem donde describan los componentes auxiliares (permanentes y/o temporales) que contempla el Proyecto. Al respecto, el Titular debe: i) describir los componentes auxiliares (permanentes o temporales) que contempla el Proyecto y sus principales características técnicas, incluyendo las características principales de las vías de acceso nuevos a implementar; ii) delimitar la huella del Proyecto (área de emplazamiento del Proyecto) en función del área a intervenir para la construcción y operación de los componentes del Proyecto, ya que ello corresponde a un criterio técnico asociado a la ubicación física de cada uno de los componentes permanentes y temporales del Proyecto, para la delimitación del AID del Proyecto; y, iii) presentar un “Mapa de ubicación de componentes principales y auxiliares del Proyecto”, con la ubicación (en coordenadas UTM, Datum WGS-84) de cada uno de los componentes principales y auxiliares (permanentes o temporales) que contempla el Proyecto, superpuesto al AIP, el mismo que debe estar elaborado a una escala que permita su revisión en formato pdf, shp (shapefile), kml o kmz (Google Earth) y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

6. Observación N° 6

En el ítem 4.6. "Accesos" (Folio 12), el Titular debe georreferenciar las vías de acceso (inicio y fin) que hará uso para la instalación y operación del PE y LT, diferenciando las vías de acceso existentes de las nuevas a habilitar como parte del Proyecto, precisando, además, si el camino existente será mejorado o rehabilitado como parte del Proyecto, describiendo dichas intervenciones. Cabe precisar que, las vías de acceso existentes e incluso el uso de caminos existentes y sus intervenciones, donde se prevé generar aspectos e impactos ambientales por la ejecución del Proyecto deben formar parte del AIP. Asimismo, el Titular debe presentar un mapa de accesos diferenciando los accesos por la siguiente tipología (existente, a mejorar y nuevos) y superponer los componentes del Proyecto y las áreas de influencia ambiental a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

7. Observación N° 7

Respecto al área de ocupación (Folio 11), el Titular debe delimitar la huella del Proyecto (área de emplazamiento del Proyecto) en función del área a intervenir para la construcción y operación de los componentes del Proyecto, adjuntando el mapa temático correspondiente en formato PDF y shp (shapefile), el mismo que debe estar a una escala que permita su revisión y firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

8. Observación N° 8

Respecto al área de ocupación, se ha verificado la superposición del Proyecto con la laguna La Niña, en este sentido, a fin de no afectar la referida laguna o el flujo natural de dicho ecosistema o en su defecto mitigar el impacto ambiental, el Titular debe precisar y justificar la superficie del área a requerir para la implementación de cada uno de los componentes del Proyecto en dicha área.

9. Observación N° 9

En el ítem 5. "Área de Influencia del Proyecto (AIP)" (Folio 12), el Titular presentó las AID y AII del Proyecto, indicando los criterios que empleó para dicha delimitación y definición; asimismo, presentó el mapa M 04 "Mapa de Comunidades Campesinas" (Folio 42) donde se presentaron gráficamente dichas áreas de influencia; sin embargo, los criterios señalados no permiten corroborar las dimensiones (buffers y áreas) adoptadas para el AID y el AII del Proyecto; asimismo, no precisó cuál es la extensión de dichas áreas.

Al respecto, el Titular debe: i) considerando el alcance de los impactos ambientales potenciales negativos que puedan generar las actividades y componentes del Proyecto, identificados preliminarmente y definidos en la *fase de scoping*, debe delimitar y definir el AID y AII del Proyecto, ii) precisar el área que ocupan las mismas (en m², ha o km²); adjuntando las simulaciones y/o modelamientos (numéricos, softwares, etc.) o cálculos realizados que permitieron dicha delimitación preliminar (estimación de los buffer o extensiones), en función a la estimación de aspectos e impactos ambientales (directos e indirectos) a generarse; iii) entre los criterios a considerar desde el punto de vista biológico, debe verificarse los potenciales impactos relacionados al tipo de Proyecto, tales como "pérdida de cobertura vegetal", "pérdida y alteración de hábitat de fauna silvestre", "afectación a la fauna silvestre debido al ruido", "colisiones de la avifauna con los aerogeneradores", "colisión y electrocución con la línea de transmisión", entre otros; y, iv) presentar el mapa de delimitación del AID y AII del Proyecto, donde se muestren los componentes (principales y auxiliares), vías de accesos (nuevos y existentes), las comunidades campesinas y centros poblados, dicho mapa debe estar a una escala que permita su evaluación en formato pdf, shp (shapefile), kml o kmz (Google Earth) y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

10. Observación N° 10

En el ítem 5.1. "Área de Influencia Directa (AID)" (Folio 13), el Titular señaló que dentro del AID se ubican las comunidades campesinas Sector III, San Pedro de Mórrope y San Martín de Sechura; asimismo, señaló como pie de página lo siguiente: (...) *dentro de la comunidad campesina Sector III, no hay población urbana, asimismo, no existe alguna Junta Directiva, en la actualidad ese terreno se encuentra*

en litigio entre las comunidades campesinas de San Pedro de Mórrope, Olmos y San Martín de Sechura (...)" (subrayado agregado). Al respecto, el Titular debe i) precisar los criterios sociales que consideró para la delimitación del AID del Proyecto; ii) presentar un mapa con la superposición del Proyecto y el área en disputa, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; y, iii) precisar y/o adjuntar, el número del expediente o documento de fuentes oficiales del Estado en donde se acredite que dicho territorio se encuentra actualmente en disputa por dichas comunidades.

11. Observación N° 11

El Titular debe indicar y precisar si en el AIP ha identificado la presencia de otros proyectos similares, o que desarrollen otras actividades, con derechos otorgados previamente; de ser el caso, el Titular debe incluir a los titulares de los otros proyectos, con derechos otorgados, como parte de los grupos de interés del AIP.

12. Observación N° 12

Con Registro N° 3410371, en los ítems 8. "Mecanismos de participación ciudadana, justificación de su elección y medidas que aseguren la participación efectiva" (Folios 16 al 25), 9. Consultora Responsable de la Elaboración del EIA y los Mecanismos de Participación Ciudadana (Folios 25 y 26); y, 10. Cronograma (Folios 26 y 27), el Titular presentó la descripción y detalle de los mecanismos de participación ciudadana presenciales que propone ejecutar. Sin embargo, de la revisión de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios propuestos por el Titular en el PPC, se identificaron algunas limitaciones en el sustento de las estrategias y actividades a ejecutar para la implementación de los mismos. A continuación, se indican los temas y aspectos relacionados a la propuesta de mecanismos de participación ciudadana que deben ser absueltos y/o mejorados por el Titular:

- a) En el ítem 7. "Grupos de interés y actores sociales", el Titular debe actualizar la tabla 7. Grupos de interés – Organizaciones e instituciones del AIP (Folio 16), e incluir a las asociaciones de centros poblados, pesca, minería, agricultores, ganaderos u otras organizaciones de base ubicadas dentro del AIP, así como a los grupos de interés y autoridades de las comunidades campesinas de Sector III, Santo Domingo de Olmos, instituciones públicas y empresas privadas.
- b) En los ítems 8 y 10, debe presentar la descripción y detalle de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios "no presenciales", ante el posible escenario que se vuelva a reactivar el distanciamiento social y cuarentena ante una nueva ola de Covid-19 y/o recrudescimiento de la Pandemia.
- c) Precisar la logística necesaria y recursos humanos que utilizará para la gestión y ejecución de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas.
- d) En los ítems 8.2.1. "Taller Participativo Antes de la presentación del EIA-sd", 8.2.2. "Taller participativo luego de presentado el EIA-sd", 8.2.3. "Audiencia Pública" (Folios 18, 19, 21), debe: i) precisar, en atención al artículo 7.2. de los Lineamientos, los criterios para la selección de la sede, la cual deberá ser de fácil acceso para los pobladores, considerando que por su tamaño (aforo mínimo de 150 personas), infraestructura (SS.HH., alumbrado, sillas, mesas, equipo de sonido y audiovisual), accesibilidad y seguridad, resulte apropiado para albergar de manera segura y cómoda a los participantes; y, ii) precisar que entregará las presentaciones (ppt) de la exposición del Proyecto a todo el público asistente a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas.
- e) En el ítem 8.2.1. "Taller Participativo antes de la presentación del EIA-sd" (Folio 18), debe precisar el objetivo y alcance de estos Talleres Participativos, relacionados a la exposición de las características del Proyecto, de los TdR, así como de la metodología a aplicar para la elaboración del EIA-sd, y, de corresponder, sobre los resultados preliminares de la línea de base física, biológica y social (primera campaña) del EIA-sd del Proyecto.
- f) En el ítem 8.2.2. "Convocatoria" de los Talleres Participativos luego de la presentación del EIA-sd" (Folio 20), debe precisar que también remitirá a la Autoridad Ambiental Competente (AAC) el listado completo de los grupos de interés, precisando sus cargos, institución a la que representa y dirección donde se les ubica, para la correcta elaboración de los oficios de invitación a dichos grupos de interés.

- g) En el ítem 8.2.3. "Audiencia Pública" (Folio 21), debe corregir y precisar que la etapa de exposición del alcance del Proyecto y de los resultados del EIA-sd del Proyecto, durará el tiempo que sea necesario utilizar por el Titular y la consultora ambiental para exponer y sustentar claramente dichos temas, de forma didáctica, comprensible y entendible hacia los grupos de interés del AIP.
- h) En el ítem 8.2.3. "Convocatoria" (Folios 21 y 22), debe corregir y precisar que los avisos en el periódico de la convocatoria a la Audiencia Pública, también señalarán las sedes en la que estarán a disposición el EIA-sd del Proyecto y el Resumen Ejecutivo, así como el lugar donde se recibirán las observaciones hasta treinta (30) días calendario posteriores a la ejecución de la Audiencia Pública, en concordancia con el literal a) del artículo 35 de los Lineamientos.
- i) En el literal b) Colocación de Avisos del ítem 8.2.3. "Audiencia Pública" (Folio 22), el Titular debe señalar que colocará avisos en papel tamaño A2, por lo menos, en los siguientes lugares públicos: la sede principal de las oficinas del gobierno regional, el local de las municipalidades provinciales y distritales localizadas en el AID del Proyecto, locales de mayor afluencia de público, como hospitales, bancos, parroquias o mercados y, locales comunales del AIP, en concordancia con el literal b) del artículo 35 de los Lineamientos.
- j) En la tabla 13. Medios de verificación (Folio 25), el Titular señaló que como medio de verificación de la realización de los Talleres Participativos antes y luego de presentado el EIA-sd del Proyecto remitirá a la Autoridad Ambiental Competente (en adelante, AAC) los contratos radiales. Al respecto, debe precisar si dichos contratos corresponderán al proceso de convocatoria a los Talleres Participativos o a la transmisión completa de los Talleres Participativos por el medio radial, o a ambos procesos.
- k) En el ítem 8.3.1. "Equipo de promotores" (Folios 23 y 24), debe: i) reconsiderar proponer que su equipo de promotores tenga más tiempo en interacción con sus grupos de interés durante la etapa de elaboración y evaluación del EIA-sd del Proyecto, y no solo en la etapa previa y posterior de los talleres y audiencias; ii) precisar la cantidad de profesionales que estará conformando el equipo de promotores; iii) precisar que su equipo de promotores informará a los grupos de interés sobre el Proyecto y sobre la Línea de Base Ambiental y Social, los impactos y medidas de manejo contempladas en el EIA-sd del Proyecto; vi) corregir y precisar que las evidencias del mecanismo "Equipo de Promotores" deben ser remitidas inmediatamente después de culminada la participación ciudadana del EIA-sd del Proyecto y no a los diez (10) días calendario luego de culminada la participación ciudadana; y, v) precisar desde y hasta cuándo estará implementado el equipo de promotores en atención a las observaciones precedentes.
- l) En el ítem 8.3.2. "Buzón de sugerencias" (Folio 24), debe: i) precisar que entregará a la AAC todas las consultas y/u observaciones encontradas dentro de los buzones de sugerencia; ii) revisar la pertinencia de instalar los buzones de sugerencia en las comunidades campesinas por ser parte del AID del Proyecto; y, iii) precisar desde y hasta cuándo estarán implementados de forma efectiva los buzones de sugerencias, teniendo en cuenta que deben estar instalados hasta treinta (30) días calendario posteriores a la ejecución de la Audiencia Pública, en concordancia con el literal a) del artículo 35 de los Lineamientos.
- m) En el ítem 8.3.3. "Material informativo digital" (Folio 24), debe: i) precisar qué información contendrá el díptico y la versión digital del mismo (grabaciones), con qué frecuencia se entregará, desde cuándo y hasta cuando, a quienes se entregará dicha información; y, ii) reconsiderar implementar también la entrega de dicho material informativo de forma impresa a los grupos de interés, precisando también los medios de verificación del cumplimiento de dicho mecanismo.
- n) En el ítem 8.4. "Medios de verificación" (Folio 25), debe considerar también como medios de verificación del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios del EIA-sd del Proyecto, a presentar a la AAC, lo siguiente: i) los registros audio visuales sin editar de la ejecución de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas; ii) los cargos de entrega de las publicaciones en diarios y sus reiterativos a autoridades regionales, provinciales y distritales; iii) las actas y fotos de las visitas presenciales del equipo de promotores; iv) las fotos y los cargos de la entrega de material informativo impreso a los grupos de interés; v) modelo de material informativo entregado; vi) precisar que remitirá el informe de desarrollo de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas inmediatamente después de realizados dichos eventos participativos; y, vii) actas de apertura de buzones.



- o) En el ítem 9. "Consultora Responsable de la Elaboración del EIA y los Mecanismos de Participación Ciudadana" (Folio 27), el Titular debe presentar los datos como nombre del representante, cargo, RUC, dirección legal, teléfono, correspondiente al Titular del Proyecto.
- p) En el ítem 10. "Cronograma" (Folios 26 y 27), debe corregir el referido cronograma propuesto para el PPC, y presentar dos cronogramas del PPC, uno en escenario presencial y otro en escenario no presencial. Asimismo, debe actualizar ambos cronogramas, en atención a las observaciones precedentes realizadas a sus mecanismos complementarios, precisando desde y hasta cuándo estarán implementados de forma efectiva cada uno de los mecanismos complementarios. Asimismo, debe precisar en sus cronogramas, que la convocatoria a los Talleres Participativos dura aproximadamente tres semanas y no dos semanas.

V. CONCLUSIÓN:

De la revisión del Plan de Participación Ciudadana del EIA-sd del proyecto "Parque Eólico Vientos de Sechura y Línea de Transmisión en 220 kV", propuesto por Cordillera Solar II S.A.C., se advierten doce (12) observaciones, las cuales deben ser absueltas por el Titular; por lo cual, se concluye que el PPC se encuentra observado.

VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como el auto directoral a emitirse a Cordillera Solar II S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como el auto directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elabora lo por:

Firmado digitalmente por SANDOVAL DIAZ Ronni
Americo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/09 13:25:02-0500

Ing. Ronni A. Sandoval Díaz
CIP N° 203980

Firmado digitalmente por BENITO CCUNO
Geraldine Luz FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/09 14:18:05-0500

Lic. Geraldine L. Benito Ccuno
CSP N° 4277

Revisado por:

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver
Agripino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/09 13:00:22-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/09 14:18:50-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/09 14:33:20-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad